

**ESTATUTOS
DE
UNION DE PETROLEROS INDEPENDIENTES (UPI)**

Actualizados y depositados en el Servicio de Depósito de estatutos, actas de elecciones y acuerdos colectivos de la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (número expediente 6327).

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación.- Con la denominación “Unión de Petroleros Independientes” (UPI), se constituye una Asociación que tendrá personalidad jurídica propia y se registrará por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por la Ley 19/1977, de 1 de abril y sus disposiciones complementarias.

Artículo 2º.- Duración.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones a partir de la adquisición legal de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y disolviéndose únicamente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 3º.- Domicilio.- El Domicilio de la Asociación estará en Madrid, Paseo de la Castellana, 210, planta 16, puerta 1. Dicho domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, cumpliéndose en todo caso los requisitos que se señalen en las leyes.

Artículo 4º.- Ámbito.- El ámbito de acción territorial de la Asociación será el Estado español, tanto peninsular como insular, con inclusión de Ceuta y Melilla.

Artículo 5º.- Objeto.- Constituirá objeto de la Asociación la representación, gestión y defensa de los intereses colectivos materiales e inmateriales de sus Socios en relación con sus actividades en la industria y comercio del petróleo y sus derivados. Para la consecución de sus fines, asumirá las siguientes funciones:

- a) La representación directa de los intereses profesionales y generales de los Socios cerca de la Administración institucional española, comunitaria y de organismos internacionales o en relación con otras asociaciones y agrupaciones profesionales o de interés económico en España y en el extranjero;
- b) La representación frente a otras organizaciones profesionales españolas o extranjeras;
- c) La firma de actas, convenciones, protocolos y acuerdos de alcance general que tengan un carácter profesional, bien a instancia de los poderes públicos, bien en interés común de los diversos elementos empresariales del sector petrolero.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS

Artículo 6º.- Definición.- Serán Socios las personas físicas o jurídicas que dispongan de la autorización administrativa de "Operador" de productos petrolíferos conforme a la definición del Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre y que soliciten su ingreso y sean admitidas por la Junta Directiva.

Artículo 7º.- Admisión.- La solicitud de admisión será formulada por escrito, ajustándose al formulario que la Junta Directiva apruebe para tal fin. En el plazo de treinta días, la Junta Directiva resolverá y con admisión a la mayoría, trasladando el acuerdo adoptado al interesado. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión, se podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días.

Artículo 8º.- Socios fundadores.- Serán Socios fundadores los que se han constituido en Primera Junta, suscrito el Acta Fundacional y aprobado los presentes Estatutos.

Artículo 9º.- Socios de honor.- La Asamblea General podrá otorgar el nombramiento de Socio de honor, a propuesta de la Junta Directiva, sin que la condición de tal tenga otro carácter que el honorífico.

Artículo 10º.- Pérdida de la cualidad de Socio.- La cualidad de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito;
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes cuando el Socio cometa alguna falta grave, incumpla sus deberes sociales, perturbe la buena marcha y/o administración y gobierno, ejecute actos que perjudiquen gravemente a la Asociación o no cumpla las presentes disposiciones estatutarias;
- c) Por falta de pago de las cuotas que se establezcan, en su caso;
- d) Por no abonar los gastos que produzca y le sean facturados por la Asociación;
- e) Por pérdida de la condición de Operador petrolífero del mercado español.

Artículo 11º.- Derechos.- Son derechos de los Socios:

- a) Utilizar los servicios y en su caso, las instalaciones de la Asociación;
- b) Tomar parte en las actividades e iniciativas organizadas por la Asociación;
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, interviniendo en los debates;
- d) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva y
- e) Todos aquellos otros que les reconozcan las leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 12º.- Deberes.- La cualidad de Socio conlleva las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir lo establecido en los Estatutos así como los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Comportarse con solidaridad en la defensa de los intereses sectoriales de la Asociación y sus Socios, colaborando en el alcance de los objetivos comunes que sean fijados por la dirección y gobierno de la Asociación y
- c) Pagar las cuotas o derramas que con carácter periódico o discontinuo fije la Asamblea General.

TITULO III.- ORGANOS DE GOBIERNO Y

FORMA DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

Artículo 13º.- Órganos de gobierno.- La dirección y gobierno de la Asociación, que se regirá por el sistema de autogobierno y por principios democráticos y de representación, corresponden a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

Artículo 14º.- Asamblea General.- La reunión de los Socios constituidos en Asamblea General legalmente convocada es el órgano deliberante y supremo de la Asociación y sus decisiones vincularán a todos los miembros de la misma, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderles.

Artículo 15º.- Tipos de Asambleas Generales.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año y siempre antes del treinta de junio.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite por escrito una quinta parte del total de los Socios que estén al corriente de sus cuotas, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Asamblea.

Artículo 16º.- Convocatoria.- Las Asambleas Generales, tanto las Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas con una antelación de al menos quince días a la fecha en que se fuere a celebrar en primera convocatoria, mediante anuncio publicado en uno de los diarios de mayor tirada nacional o en su defecto, mediante carta dirigida al domicilio de todos los Socios. La convocatoria expresará todos los asuntos que deban de tratarse así como la fecha de la segunda convocatoria, no pudiendo

mediar entre ambas convocatorias menos de veinticuatro horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha en la forma anteriormente descrita con una antelación de al menos ocho días a la fecha de la reunión.

Si se produjere el supuesto previsto en el artículo anterior en virtud del cual una quinta parte del total de los Socios que estén al corriente del pago de sus cuotas pueden solicitar de la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, la Junta deberá convocar dicha Asamblea dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la solicitud, debidamente firmada por los solicitantes, hubiere tenido entrada en la Secretaría de la Asociación. Dicha convocatoria también se realizará en la forma descrita en el párrafo precedente.

Artículo 17º.- Constitución.- La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los Socios. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados.

Artículo 18º.- Representación.- Los Socios podrán delegar y otorgar su representación en otra persona, siempre que ésta a su vez, sea asociada y le sea conferida por escrito y con carácter especial para cada reunión.

Cada Socio tendrá derecho a un voto.

Artículo 19º.- Presidencia.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en caso de ausencia, por el Vicepresidente y en su defecto, por la persona que la Asamblea designe a tal efecto.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva o en su defecto, aquél que nombre la propia Asamblea.

Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter de representación de cada uno y el total de Socios que concurren.

Artículo 20º.- Actas.- Las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales se harán constar en Actas extendidas en el Libro correspondiente, firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y otros tres Socios presentes en la Asamblea y designados por ésta, firmando éstos últimos las Actas dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea.

Artículo 21º.- Competencias.- Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio cerrado anterior y Presupuestos para el siguiente y
- b) La designación de censores de cuentas cuando se estime conveniente.

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La adopción de acuerdos sobre la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles;
- b) El nombramiento y/o renovación de la Junta Directiva;
- c) La deliberación y resolución de cualesquiera otros asuntos que se presenten a su consideración y no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria;
- d) La modificación de los Estatutos y
- e) La disolución de la Asociación.

Artículo 22º.- Votación.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Socios presentes o representados. No obstante, para la reelección de la Junta Directiva, sólo será precisa mayoría simple.

Para acordar válidamente la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles, remoción de la Junta Directiva, nombramiento de la nueva Junta Directiva, modificaciones estatutarias o disolución de la Asociación, se exigirá el voto conforme de las dos terceras partes de los Socios presentes o representados.

Artículo 23º.- Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General, teniendo facultad para adoptar cuantos otros sean necesarios y que no estén expresamente reservados a dicho órgano supremo.

Artículo 24º.- Composición.- la Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un mínimo de 3 y un máximo de 12 vocales.

Para ser miembro de la Junta Directiva, será preciso que el nombramiento sea efectuado por la Asamblea General Ordinaria, además de reunir la cualidad de Socio.

Artículo 25º.- Duración.- La duración del cargo de miembro de la Junta Directiva será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente quienes terminen su mandato.

Las vacantes producidas serán cubiertas provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta que no sean definitivamente

cubiertas por la Asamblea General Ordinaria, bien ratificando los nombramientos efectuados, bien nombrando a quienes estime pertinentes.

Artículo 26º.- Cese.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por pérdida de la cualidad de Socio;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Por defunción, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones y
- d) Por separación acordada por la Asamblea General.

Artículo 27º.- Constitución y votación.- La Junta Directiva se reunirá cuando lo requiera el interés de la Asociación o cuando lo soliciten cuatro o más miembros de la misma.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión la mitad más uno de los miembros en ejercicio, presentes o representados. La representación únicamente podrá conferirse a otro de los miembros de la Junta Directiva, con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidencia.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o en su defecto, de quien asuma sus funciones.

Artículo 28º.- Remuneración.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos.

Artículo 29º.- Facultades del Presidente.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Ocupar la Presidencia de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación;
- b) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos públicos y/o privados, en juicio y fuera de él;
- c) Suscribir conjuntamente con el Secretario toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación e
- d) Interponer reclamaciones ante cualquier jurisdicción, ejercitar acciones e interponer excepciones.

Artículo 30º.- Atribuciones del Vicepresidente.- El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya en caso de enfermedad, ausencia o vacante.

Artículo 31º.- Facultades del Secretario.- El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar la custodia de los Libros de Actas, el Libro de Registro de Socios y el fichero de los mismos;
- b) Levantar Actas de las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, autorizándolas con su firma, al igual que las Certificaciones que de las mismas deban expedirse;
- c) Llevar y ordenar toda la correspondencia de la Asociación;
- d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar que sea necesario para el buen régimen interior de la asociación, a quien podrá delegar la custodia de los documentos a él encomendados así como las tareas administrativas que no requieran su firma;
- e) Promover la inscripción de aquellos acuerdos que deban ser inscritos según la legislación vigente y notificar a las autoridades competentes, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General, de acuerdo con las normas en vigor y
- f) Cualquiera otra función no específica que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 32º.- Facultades del Tesorero.- El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos;
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de cuotas y los pagos necesarios y
- c) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria anualmente el balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 33º.- Gerente.- La Junta Directiva podrá nombrar un Gerente, cargo que podrá recaer en una persona física o jurídica, encomendándole las facultades delegables que estime oportunas.

Artículo 34º.- Comisiones.- Las Comisiones que acuerde establecer la Junta Directiva para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación estarán formadas por los miembros que ésta designe en cada caso e integradas en el seno de la misma.

Artículo 35º.- Facultades de la Junta Directiva.- La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos u operaciones en nombre de la misma, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en estos Estatutos y sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General.

Con carácter meramente enunciativo, la Junta Directiva estará autorizada para:

- a) Acordar sobre la admisión y separación de Socios;
- b) Hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las normas y disposiciones que se hallen vigentes;
- c) Designar las Comisiones y los miembros de las mismas para la mejor realización de las actividades de la Asociación;
- d) Designar el importe de las cuotas ordinarias de los miembros de la Asociación, únicamente cuando éstas se consideren necesarias;
- e) La formación y presentación a la Asamblea General Ordinaria y a las autoridades correspondientes del presupuesto de ingresos y gastos de cada ejercicio;
- f) Interpretar, en caso de duda o divergencia, los presentes Estatutos;
- g) Nombrar y separar al personal que sea preciso para la atención de los servicios de la Asociación, determinando sus funciones y remuneración;
- h) Elegir a la persona o personas que deban actuar como Gerente de la Asociación, inspeccionando su gestión y separándolos de sus cargos cuando lo considere conveniente y revocando en su caso, los poderes que les hubiere conferido;
- i) Acordar en general cuantas medidas crea convenientes para la mejor administración de la Asociación y para el alcance de los objetivos fijados;
- j) Interponer ante los órganos competentes toda clase de acciones, excepciones y recursos y en general, pudiendo de por sí o por medio de Procurador, defender en todos los órganos los intereses de la Asociación;
- k) Comparecer en nombre de la Asociación ante dichas personas y/o autoridades, siguiendo todas las gestiones que sean precisas para los fines asociativos y
- l) En general, realizar todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines asociativos.

TITULO IV.- PATRIMONIO, RECURSOS Y PRESUPUESTO

Artículo 36º.- Patrimonio fundacional.- La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional alguno.

Artículo 37º.- Recursos económicos.- Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que establezca la Asamblea General o en caso de urgencia, la Junta Directiva, la cual deberá comunicarlo a la Asamblea General en la primera ocasión en que se reúna;

- b) Las donaciones y/o subvenciones;
- c) Los intereses que puedan producir sus depósitos bancarios y
- d) Las rentas que puedan producirse de bienes y/o instalaciones si llegara a poseerlos.

Artículo 38º.- Límite Presupuestario.- El límite del Presupuesto anual se fija en ciento veinte mil (120.000) euros, contemplándose la posibilidad de su modificación por parte de la Junta Directiva.

Artículo 39º.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la Asociación comienza el día uno de enero y termina el día treinta y uno de diciembre de cada año natural. Excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará el día de comienzo de las operaciones de la Asociación.

Artículo 40º.- Contabilidad.- La Asociación llevará una contabilidad ordenada con detalle de todas sus cuentas de ingresos, gastos e inversiones que estará en todo momento a disposición de los Socios, quienes tendrán libre acceso a la misma.

TITULO V.- DISOLUCION

Artículo 41º.- Disolución.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, siendo preciso el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Socios presentes o representados.

Igualmente, se disolverá por las causas señaladas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial.

Artículo 42º.- Comisión Liquidadora.- En el supuesto de disolución, la Junta Directiva se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General que acuerde la disolución acuerde otra cosa, en cuyo caso se estará a lo que aquella decida.

La citada Comisión procederá a la realización de los bienes y derechos asociativos y una vez atendidas las obligaciones pendientes, hará entrega del remanente a la Cruz Roja Española con destino a obras benéficas.